



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

**C. Juan Carlos Valdés Cordero**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**La Gasera de Coahuila, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante  
Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo  
de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0303/06/21

Expediente: 05CO2021X0033

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. Juan Carlos Valdés Cordero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **La Gasera de Coahuila, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Construcción de la Estación de Servicio denominada Géminis**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Prolongación Géminis No. 2531, Colonia Evaristo Pérez Arreola, C.P. 25110, en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, y

#### **RESULTANDO:**

1. Que el 23 de junio de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2021X0033** y número de bitácora **09/MPA0303/06/21**.
2. Que el 24 de junio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/25/2021** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 23 de junio de 2021, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 01 de julio de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 29 de junio de 2021, el periódico "**Zócalo Saltillo**" de fecha 29 de junio de 2021, en el cual, en la **Página 8C** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

**LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 07 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 08 de julio de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/25/2021** de la Gaceta Ecológica del 24 de junio de 2021, durante el periodo del 25 de junio al 08 de julio de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación de gas L.P. y para el llenado total o parcial de recipientes portátiles a presión, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.







**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos Generales del Proyecto.**

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 04 a 07** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de carburación de gas L.P. y para el llenado total o parcial de recipientes portátiles a presión, la cual contará con un almacenamiento total de **10,000 litros** de gas L.P., distribuidos en **dos tanques de 5,000 litros** de agua, asimismo, contará con la construcción de área de almacenamiento, un dispensario con una toma de suministro, área de llenado de recipientes portátiles a presión con una báscula de llenado y una de reposo, área de oficina y área de circulación.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

| Coordenadas UTM Zona 14 – DATUM WGS84 |            |              |
|---------------------------------------|------------|--------------|
| Vértice                               | X          | Y            |
| 1                                     | 297,098.10 | 2,819,228.62 |
| 2                                     | 297,116.32 | 2,819,195.41 |
| 3                                     | 297,179.17 | 2,819,231.40 |
| 4                                     | 297,160.92 | 2,819,262.76 |







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

El **Regulado** describió en la **Página 30** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **2,759.578 m<sup>2</sup>**, de los cuales, el 100% serán utilizados para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes será como se muestra a continuación:

| Descripción                                              | Área (m <sup>2</sup> ) |
|----------------------------------------------------------|------------------------|
| Área de oficinas                                         | 30.60                  |
| Área de almacenamiento                                   | 65.51                  |
| Área de vaciado de recipientes y revisión de recipientes | 50                     |
| Área de circulación                                      | 2,663.468              |
| <b>Área total del predio</b>                             | <b>2,759.578</b>       |

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **Páginas 34 y 35** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **09 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 08 a 47** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

#### **Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VII.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de carburación de gas L.P. y para el llenado total o parcial de recipientes portátiles a presión, que se ubicará en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28 fracción II de la **LGEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.

- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 67 a 71** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 26** denominada "**Pliegues Saltillo-Parras**", con Política Ambiental de **aprovechamiento sustentable y restauración**, con Rectores de Desarrollo señalados como desarrollo social-ganadería. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 84 a 95** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila (POETEC)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **232 DES-URB**, con Política Ambiental de **desarrollo urbano** y usos de suelo compatibles para urbano, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

| Criterios Ecológicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Vinculación con el Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Cambio climático</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| CC5. Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre el sector forestal, para el año de 2050 se deberá de contar con la infraestructura para el encauzamiento de ríos, construcción de bordos, estabilización de laderas, tratamientos de grietas y oquedades y demás obras necesarias para el control de las inundaciones, deslaves y derrumbes en las zonas de asentamientos humanos que son más vulnerables. | El presente <b>Proyecto</b> no influye en los cauces naturales de las corrientes superficiales y no se encuentran en una zona de vulnerabilidad ante deslizamientos y derrumbes. Este <b>Proyecto</b> contará con un Programa Interno de Protección Civil y un Protocolo de Respuesta a Emergencia que permita determinar las medidas de mitigación y prevención ante la susceptibilidad del <b>Proyecto</b> ante fenómenos naturales.                                                                                                                                                                                                             |
| CC7. Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 no existirán fraccionamientos con viviendas en áreas suburbanas (fuera de los centros de población aprobados por la autoridad competente) que ocupen terrenos forestales                                                                                                                                                                       | El presente <b>Proyecto</b> se encuentra dentro del polígono urbano de Saltillo, sin embargo, no se contempla el establecimiento de fraccionamientos o giros habitacionales en el predio en donde se pretende construir el mismo, por lo que, se infiere que el <b>Proyecto</b> es compatible con la zona de polígono urbano que ha sido planificado por los Gobiernos Estatales y/o Municipales, a través de los organismos responsables en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda o desarrollo económico, que contribuyen al ordenamiento territorial y urbano al maximizar el uso de infraestructura y equipamientos. |
| CC10. Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá realizar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | El <b>Regulado</b> se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

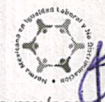
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

| Criterios Ecológicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Vinculación con el Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| tratamiento al 100% de las aguas residuales, para que sean reutilizadas en la industria y la agricultura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <ul style="list-style-type: none"><li>• Incentivar el reúso de aguas residuales tratadas durante las etapas de preparación del sitio y construcción.</li><li>• El <b>Proyecto</b> contará con un biodigestor para recolección de las aguas residuales sanitarias que será construido dentro del predio, garantizando con su instalación, un tratamiento primario del agua, favoreciendo el cuidado del medio ambiente y evitando la contaminación de mantos freáticos. El desazolve de la fosa séptica será realizado por empresas debidamente autorizadas para el manejo de residuos peligrosos.</li></ul> |
| CC12. Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá rehabilitar el 100% de los rellenos sanitarios y tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto. En su lugar se deberán contar con plantas de reciclaje e incineradores asociados a tecnología de producción de electricidad.                                                                                                                                                            | Todo el manejo de los residuos será controlado mediante el almacenamiento de los residuos sólidos hasta que el sistema de recolección municipal disponga de ellos. En caso de generarse residuos peligrosos, estos se almacenarán hasta que sean recolectados por una empresa certificada encargada del manejo y disposición conforme a lo establecido en la Ley.                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Industrial</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| IND1. El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.                                                                                                                                                                                                  | El presente <b>Proyecto</b> está planeado sobre el derecho de vía y, a su vez, cuenta con el Uso de Suelo con folio 06SUS-1705-18/02/2020, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Saltillo Coahuila.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| IND3. Para mitigar los impactos de los procesos industriales sobre el medio ambiente, la disposición de aguas residuales no tratadas, residuos sólidos y de construcción, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural serán llevadas a cabo de conformidad con las prohibiciones establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables. | Para la creación de este <b>Proyecto</b> se tramitará un seguro de gastos ambientales, con la finalidad de mitigar cualquier impacto ambiental como consecuencia de los procesos industriales; la disposición de aguas residuales no tratadas se hará por parte del Municipio y, a su vez, los residuos sólidos serán manejados por una empresa especializada en el manejo de los mismos conforme a la ley.                                                                                                                                                                                                 |
| IND6. El establecimiento de nuevas industrias que dentro de su proceso impliquen emisiones a la atmósfera, deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones contaminantes que predominan en el área según el inventario de emisiones más reciente.                                                                                                                                                                                                          | El presente <b>Proyecto</b> no contempla actividades industriales, sin embargo, referente a las emisiones a la atmósfera, el <b>Proyecto</b> se ajusta a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |







**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

| Criterios Ecológicos                                                                                                                                                                                                                                                                         | Vinculación con el Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IND7. Para evitar el riesgo para las poblaciones y los bienes materiales se promoverá que el desarrollo de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables. | El presente <b>Proyecto</b> estará construido bajo la <b>NOM-003- SEDG-2004</b> Estaciones de Gas L.P. para Carburación, Diseño y Construcción. A su vez, se realizará un análisis de riesgo en el cual se estudia el radio de influencia del predio y sus radios de afectación, contará con un Plan Interno de Protección Civil y un Protocolo de Respuesta a Emergencias. |
| <b>Generales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| GEN1. Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.                                                                                                                                                          | El <b>Proyecto</b> contempla planes de prevención ante emergencias por riesgos ambientales, incluidos en el Protocolo de Respuesta a Emergencias.                                                                                                                                                                                                                           |
| GEN3. El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales.                                                                                                                                                | El predio donde se ubicará el <b>Proyecto</b> , así como los límites de caminos colindantes con el predio se mantendrán libres de vegetación.                                                                                                                                                                                                                               |
| GEN4. Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.                                                         | Se estableció la compatibilidad de la zona previamente por la Secretaría, mediante el Programa de Ordenamiento Ecológico (POE) del Estado de Coahuila y con apoyo de la información geográfica para la evaluación del impacto ambiental existente (SIGIEA).                                                                                                                 |

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** y **POETEC** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** considera implementar las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** agrega dentro de los anexos de la **MIA-P**, la autorización respecto del **Uso de Suelo** con número de oficio 06S-US-1705-18/02/2020 de fecha 19 de febrero de 2020, expedida por la Subdirección de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila, en la que se describe lo siguiente:

*"...conforme a la tabla 31-matriz de compatibilidad de Usos y Destinos Suelo del documento escrito del citado Plan, se determina que el inmueble mencionado tiene uso de:*

*---CORREDIR URBANO (CU-4) COMECIO/SERVICIOS/INDUSTRIA LIGERA---*

*USO DE SUELO PERMITIDO..."*

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

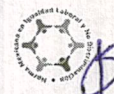
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

| Norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Vinculación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Las aguas provenientes de los sanitarios serán descargadas a un biodigestor y serán recolectados en un registro de lodos. Para dar pleno cumplimiento a la disposición final de los mismos, se contratará a una empresa recolectora de residuos peligrosos debidamente acreditada.                                                                                                                                                    |
| <b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Para estar en cumplimiento con estas normas, se implementará un programa de verificación sobre los equipos y vehículos del <b>Proyecto</b> y se pedirá a los transportistas contar con un programa de mantenimiento preventivo.                                                                                                                                                                                                       |
| <b>NOM-044-SEMARNAT-2017.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>NOM-050-SEMARNAT-2018.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | La empresa responsable del <b>Proyecto</b> se compromete a realizar la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el <b>Proyecto</b> .                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>NOM-077-SEMARNAT-1995.</b> Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo. Por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Para cumplir con lo establecido en la norma, se establecerá que al personal que realice mantenimientos en el <b>Proyecto</b> , en caso de ser necesario, las actividades se desarrollen el aire libre, lo que permitirá que el ruido se disperse; logrando que el ruido se atenúe, hasta perderse en el ruido de fondo de la zona, garantizando que se mantienen niveles bajos de emisión de ruido por debajo de lo establecido en la |







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

| Norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Vinculación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | norma, para lo cual se supervisará la ejecución y cumplimiento de las medidas propuestas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.                                                                                                                                                                                                     | Durante la operación y mantenimiento del <b>Proyecto</b> se generarán algunos residuos peligrosos, como recipientes con residuos de pintura o thinner, estopas impregnadas de pintura o thinner, entre otros, los botes vacíos serán depositadas en contenedores para ser trasladadas a un sitio para su almacén temporal y finalmente ser entregadas a empresas encargadas de su recolección y disposición final.                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>NOM-053-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente                                                                                                                                                          | Se tendrán procedimientos para el manejo de los residuos peligrosos en el <b>Proyecto</b> , así mismo se contemplan medidas preventivas adecuadas como son la recolección y manejo temporal en tambores, los cuales se cerrarán herméticamente y serán identificados con un letrero que alerte y señale su contenido, la disposición final se realizará con una empresa autorizada.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. | Aunque no se contempla la generación de residuos de manejo especial, el <b>Regulado</b> y/o contratistas de la obra deberán tener bien identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición tomando como base las especificaciones descritas en la Norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>NOM-008-ASEA-2019.</b> Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.                                                                                                                                                                      | La Estación de Expendio al Público de Gas L.P. cumple con la siguiente clasificación que menciona la Norma Oficial Mexicana:<br>• Tipo 2. Son aquellas Estaciones de Servicio con Fin Específico, que, a través de un punto de interconexión, hacen uso de los recipientes de almacenamiento de una Estación de Servicio con Fin Específico de Gas Licuado de Petróleo para Expendio a vehículos automotores.<br>Así mismo, se tendrá un libro que contendrá la información documental de diseño de la estación de servicio, y se tendrá las memorias técnico descriptivas y los planos de cada uno de los proyectos: civil, mecánico, eléctrico y contra incendio. |
| <b>NOM-003-SEDG-2004.</b> Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción                                                                                                                                                                                                                                                                          | En cumplimiento con esta norma, el <b>Proyecto</b> cumplirá con los requisitos mínimos en materia de seguridad ahí establecidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

| Norma | Vinculación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | El <b>Regulado</b> cuenta con procedimientos de seguridad, para la recepción del Gas. L.P. y para el despacho de este. Para tales efectos, el <b>Regulado</b> obtendrá el dictamen sobre la evaluación de conformidad de la estación de carburación, ante un tercero autorizado de la <b>AGENCIA</b> con la finalidad de cumplir con lo ordenado por la norma en mención. |

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se consideró una superficie homogénea, misma que ha sido impactada por actividades antropogénicas relacionadas con el crecimiento urbano e industrial de la región, así como, el alcance de todos los impactos ambientales potenciales del **Proyecto** en las diferentes etapas. Bajo este contexto, el **SA** del **Proyecto** se delimitó respecto a la **UGA 232 DES-URB** del **POETEC** con una superficie de **36,292.6369 ha.** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el **SA** envuelve la totalidad de las obras y actividades que integran al **Proyecto**.

Asimismo, el **AI** se determinó por un radio de **500 m** alrededor del **Proyecto**, definida como un área considerada para el amortiguamiento de los impactos a los componentes ambientales del sitio, donde los elementos abióticos y bióticos que pudieran tener algún tipo de interacción con alguna de las obras y actividades del **Proyecto** pudieran ser analizados y así evaluar el grado de afectación positiva o negativa de éste sobre esta unidad espacial.

El **Regulado** describe en las **Páginas 109 a 129** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 129 a 133** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona lo siguiente:





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

#### **Flora**

*"En el AP y AI dado el alto grado de urbanización se han eliminado las comunidades vegetales que llegaron a cubrir la zona, por lo cual no es posible la existencia de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010" [sic]*

#### **Fauna**

"Dentro del AP y AI no se encontraron especies de fauna enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010." [sic]

Es importante mencionar que ninguna especie de flora y fauna presentes en el **AI** y el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

#### **Diagnóstico Ambiental**

El **Regulado** describe en las **Páginas 96 a 143** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que de acuerdo con las obras y actividades que desarrollará el **Regulado**, las cuales, serán una estación de carburación de gas L.P. y para el llenado total o parcial de recipientes portátiles a presión, no existe aprovechamiento de recursos naturales a través de explotación y/o transformación de éstos, por lo que, no habrá detrimento al ecosistema que rodea al sitio. Los factores impactados de manera importante por las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto** son: el suelo, escurrimiento superficial e infiltración de agua pluvial, sin embargo, dado de la reducida superficie que ocupará el mismo, este impacto se puede mitigar con medidas de restauración ambiental como lo es la generación de áreas verdes permanentes y continuar con la conservación de los cuatro árboles existentes en el predio.

En lo que respecta a la calidad del aire, ésta será perturbada por dos etapas: a) en la preparación del sitio y construcción: las emisiones de partículas por el movimiento de tierras y las emisiones a la atmósfera derivado de los vehículos y maquinaria utilizada para las obras; b) en la operación y mantenimiento: emisiones a la atmósfera por las actividades de recepción y suministro del gas L.P., así como, por los vehículos que ingresen al **Proyecto**.

El área del **Proyecto** y **AI** abarcan una zona urbanizada, carente de componentes ambientales que provean de un servicio de relevancia al ecosistema. En cuanto a servicios sociales, el **AI** abarca una zona habitacional y comercial, sobre una vialidad urbana primaria, donde el **Proyecto** cumplirá el rol de suministrar a la población de gas L.P.

El **SA** definido para el presente **Proyecto**, comprende una superficie de **36,292.6369 ha**, por lo que, el giro de las actividades que se pretenden desarrollar con el **Proyecto** encuadra con el uso predominante de la **UGA 232 DES-URB** del **POETEC**. La primera fuente de deterioro, como es la tendencia en gran parte del Estado y del país, es el crecimiento de la zona urbana, lo cual genera necesidades de aprovechamiento de recursos, tales como el suelo, el agua, insumos alimenticios, etc.







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

El **Proyecto** generará impactos ambientales ineludibles, principalmente provocados por el ruido de los trabajos y la maquinaria, así como, por las actividades de acondicionamiento del sitio, sin embargo, se considera que las afectaciones no serán consideradas como significativas. Es importante señalar que la construcción del **Proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo, así mismo, no se requiere la construcción o rehabilitación de caminos de acceso, por lo que, no existen afectaciones a la fauna y a la vegetación.

Se prevé que el **Proyecto** no provocará el deterioro de otros factores ambientales, ya que se llevarán a cabo las medidas de prevención y mitigación necesarias para los impactos ambientales, que coadyuvarán para que las tendencias al deterioro provocado por las actividades en la zona no se agraven. Para la identificación de los diversos componentes del **SA**, **AI** y área del **Proyecto**, así como, de su situación actual, se utilizó una lista de verificación preliminar que apoyará posteriormente en la identificación de los impactos ambientales a generarse por la ejecución de las diversas actividades que contempla el **Proyecto**.

#### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

**IX.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola e industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 148** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología una matriz de doble entrada o de causa-efecto de Leopold, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

#### **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

**X.** Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



*Jim-*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

| Aspecto Ambiental | Impactos Ambientales<br>Preparación del sitio y construcción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Medidas de prevención y/o mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aire              | <ul style="list-style-type: none"><li>Contaminación del aire por la generación de partículas suspendidas por el desarrollo de las distintas actividades de las diferentes etapas del <b>Proyecto</b>.</li><li>Contaminación del aire por la generación de emisiones de humos y gases producidos por la combustión de gasolina y diésel utilizados por la maquinaria y equipo, así como por los provenientes de los escapes de los vehículos.</li><li>Contaminación atmosférica por el aumento del nivel sonoro debido al ruido producido por la maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo las distintas actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Durante el traslado de materiales pétreos, las unidades de transporte cubrirán en su totalidad el material con lonas que impida la dispersión de partículas, así mismo, se efectuarán riegos periódicos con agua no potable (pipas) sobre las superficies y caminos de acceso, con el objetivo de evitar las emisiones de polvo.</li><li>Los vehículos que presten servicio para el desarrollo de la obra deberán estar en óptimas condiciones mecánicas.</li><li>Contar con un programa de mantenimiento de los vehículos que se utilizarán en estas etapas.</li><li>El horario para la realización de las actividades se llevará a cabo entre las 06:00 y 18:00 horas.</li><li>Se apagarán los vehículos cuando no se encuentren en uso.</li><li>Garantizar que el ruido generado no supere los decibeles permitidos en la <b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b>.</li><li>Durante el proceso de construcción se tratará de evitar la dispersión de partículas suspendidas a través de técnicas adecuadas de manejo por parte de los maquinistas que operen.</li><li>Mantener un monitoreo atmosférico en el cual se indique los valores de emisiones que se están presentando dentro de la construcción, así mismo llevar a cabo su sistema de inventario de emisiones.</li><li>Proporcionar el equipo de protección personal auditiva.</li><li>Verificar que ningún trabajador se exponga a niveles de ruido mayores a los límites máximos permisibles de exposición a ruido.</li><li>Mantener un programa de monitoreo del ruido.</li></ul> |
| Agua              | <ul style="list-style-type: none"><li>Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"><li>Se verificará que el área de los predios en las colindancias garantice la recarga de agua pluvial al acuífero.</li><li>No realizar mantenimiento ni reparaciones a los vehículos utilizados para las actividades en esta etapa dentro del predio.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

| Aspecto Ambiental | Impactos Ambientales<br>Preparación del sitio y construcción                                                                                                                            | Medidas de prevención y/o mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                   |                                                                                                                                                                                         | <ul style="list-style-type: none"><li>Se implementará y acatará un programa de ahorro de agua y uso eficiente de la misma.</li><li>Los vehículos que presten servicio para el desarrollo de la obra deberán estar en óptimas condiciones mecánicas para evitar derrames de aceite al suelo natural del predio.</li><li>Se contratarán e instalarán sanitarios, de los cuales la encargada de la disposición de los residuos será la empresa contratada.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Suelo             | <ul style="list-style-type: none"><li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Las actividades de limpieza se realizarán sin la utilización de defoliantes químicos o actividades de quema.</li><li>El material obtenido de la excavación se dispondrá temporalmente en la sección del terreno que no se utilizará, con la finalidad de utilizarse en las actividades de nivelación, compactación o relleno en caso de que así se requiera.</li><li>En caso de utilizar materiales pétreos, solo se obtendrán de bancos de materiales debidamente autorizados.</li><li>Las obras provisionales durante estas etapas deberán situarse dentro del terreno para evitar la afectación de las áreas aledañas.</li><li>Se acatarán obras de reforestación que indique el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila por iniciativa propia de la empresa.</li><li>Los vehículos que presten servicio para el desarrollo de la obra deberán estar en óptimas condiciones mecánicas para evitar derrames de aceite al suelo natural del predio.</li><li>Se deberá contar con una bitácora que registre el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos o equipos utilizados en esta etapa.</li><li>Los vehículos que presten servicio para el desarrollo de la obra deberán estar en óptimas condiciones mecánicas para evitar derrames de aceite al suelo natural del predio.</li><li>Se colocará contenedores debidamente rotulados para que todos los residuos generados sean clasificados y separados, almacenados de manera temporal y posteriormente retirarlos por medio del servicio de limpia del municipio.</li><li>Se capacitará al personal encargado de la ejecución del <b>Proyecto</b> en identificación de residuos, a fin de que éstos sean clasificados y separados para su manejo y disposición final en cumplimiento con la normatividad ambiental mexicana.</li></ul> |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

| Aspecto Ambiental | Impactos Ambientales<br>Preparación del sitio y construcción                                                                                                                                            | Medidas de prevención y/o mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                   |                                                                                                                                                                                                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se instalarán contenedores especiales para el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos.</li> </ul>                                                                                                                             |
| Paisaje           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Afectación de la apreciación y la calidad escénica del paisaje por la introducción de los nuevos componentes y el retiro de los elementos existentes.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez finalizados los trabajos, se retirará toda la maquinaria y equipo del sitio.</li> <li>Durante las etapas de preparación de sitio y construcción se cumplirá con el programa de trabajo.</li> <li>Se destinarán áreas verdes dentro de la superficie del <b>Proyecto</b>.</li> </ul> |

| Aspecto Ambiental | Impactos Ambientales<br>Operación y Mantenimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Medidas de prevención y/o mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aire              | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la posible generación de emisiones fugitivas a la atmósfera durante las actividades de la estación de carburación de gas L.P. y para el llenado total o parcial de recipientes portátiles a presión</li> <li>Contaminación atmosférica por el incremento en las fuentes de ruido, por la presencia de camiones que transportan el gas LP.</li> <li>Contaminación del aire por fuga de gas LP con posibilidad de incendio o explosión en la etapa de operación y mantenimiento.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener un programa de monitoreo atmosférico dentro del <b>Proyecto</b>.</li> <li>Reportar anualmente las emisiones y transferencias de los establecimientos a través de la Cedula de Operación Anual.</li> <li>Desarrollar un programa en el cual se reduzca la permanencia de los vehículos dentro del sitio del <b>Proyecto</b>, con esto se emitan menos contaminantes dentro de la estación.</li> <li>Asegurarse que los equipos dentro del sitio del <b>Proyecto</b> permanezcan en condiciones óptimas para su desarrollo.</li> <li>Se llevarán a cabo revisiones periódicas de las conexiones de las tuberías para minimizar la emisión de gas L.P.</li> <li>Instalar los sistemas de recuperación de vapores en caso de que sea necesario y de acuerdo a la normatividad aplicable.</li> <li>Señalar a los clientes que eviten el uso del claxon dentro del sitio del <b>Proyecto</b>.</li> <li>Contar con un programa de monitoreo del ruido.</li> <li>Reportar cualquier evento en el cual se exceda los límites máximos permisibles de ruido.</li> </ul> |







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

| Aspecto Ambiental | Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento                                                                                                                                          | Medidas de prevención y/o mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Suelo             | <ul style="list-style-type: none"><li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Dar mantenimiento a la red de drenaje interna para evitar la acumulación de residuos que puedan descargarse a la fosa séptica o infiltrarse en las colindancias del predio.</li><li>Colocar recipientes en los cuales se señale el tipo de residuo a depositar.</li><li>Elaborar un programa de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</li><li>Los residuos peligrosos generados, se almacenarán y clasificarán de manera correcta hasta su recolección por empresas debidamente acreditadas ante la ASEA.</li></ul> |
| Agua              | <ul style="list-style-type: none"><li>Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.</li></ul>                                                                           | <ul style="list-style-type: none"><li>Las aguas provenientes de los sanitarios serán descargadas a un biodigestor y serán recolectados en un registro de lodos y cumplirá con la norma <b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b>.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, deberá ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

### Análisis técnico

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **Proyecto** generará impactos negativos de baja magnitud, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de carburación de gas L.P. y para el llenado total o parcial de recipientes portátiles a presión cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Considerando lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*

- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*  
*Gas lp comercial <sup>[3]</sup>*

El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** contará con un almacenamiento máximo de aproximadamente **5,400 kilogramos** de gas L.P., por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-077-SEMARNAT-1995, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-001-ASEA-2019, NOM-008-ASEA-2019, NOM-003-SEDG-2004; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC**, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado **"Construcción de la Estación de Servicio denominada Géminis"**, con pretendida ubicación en Prolongación Géminis No. 2531, Colonia Evaristo Pérez Arreola, C.P. 25110, en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

**DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

### **CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutive.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

2. El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

**DÉCIMO CUARTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

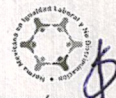
En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11485/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Juan Carlos Valdés Cordero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **La Gasera de Coahuila, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. Juan Carlos Valdés Cordero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **La Gasera de Coahuila, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**La Directora General de Gestión Comercial**

**Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.

**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

**Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para conocimiento.

**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

**Expediente:** 05CO2021X0033

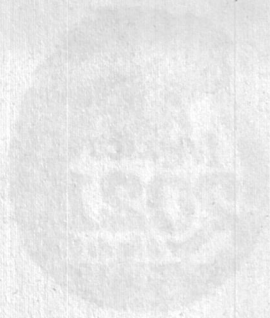
**Bitácora:** 09/MPA0303/06/21

**Folio:** 068250/07/21

SASV/LLM/H







ASIA

MEDIO AMBIENTE

SIN TEXTO

